



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Leidy Johanna Castiblanco Vargas
Demandado:	Andrés Camilo Duque Tafur
Radicación:	110013110011 2020-00389
Asunto:	Comunicado para lograr notificación
Decisión:	Requerir

Revisadas las diligencias allegadas por cuenta del Defensor de Familia adscrito al despacho, con el que informa la notificación de la admisión al extremo procesal, revisado el comunicado enviado, se mezclaron las dos formas de notificación, la establecida en el Código General del Proceso, artículo 291, notificación personal, para que tenga eficacia debe ser enviado a la dirección física consignada para efectos de notificación, por servicio postal autorizado, con las respectivas copias cotejadas y el certificado de entrega al destinatario.

En tanto, la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020, artículo 8, no será prevé el envío previo de citación o aviso físico o virtual, basta con adjuntar al admisorio, la demanda y sus anexos, allegando constancia del envío y apertura del mensaje de datos; por lo que no se tendrá por notificado a la parte pasiva, así las cosa se dispone:

REQUERIR al Defensor de Familia para que realice la notificación de la demanda por el normado que opte, bien sea, por citación o aviso artículos 291 y 292 CGP o bien por el Decreto 806, allegando las evidencias correspondientes de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)
La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO
Nº 051 hoy, 13 de julio de 2021
La secretaria: **LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**